



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
33/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto; con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio sin número y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	38039
Oficio número 1.0975/2015 del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal	38474
Oficio número DGAJ/DAYC/2C-1035/15 y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	38502

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.

Agréguense al expediente los oficios y anexos de cuenta para que surtan efectos legales, y atento a su contenido, se tienen por presentados a los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso de la Unión, así como al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal con la personalidad que ostentan, de conformidad con las documentales que al efecto exhiben, y en términos de los artículos 23, numeral 1, inciso I)¹, 67, numeral 1², de la Ley Orgánica del Congreso

¹ Artículo 23.

Numeral 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

² Artículo 67.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015

General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 11, párrafo primero y tercero³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se tienen por rendidos los informes solicitados a las precitadas autoridades; por designados a los delegados y autorizados que mencionan; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo⁵, 11, párrafo segundo⁶, y 31⁷, en relación con el 59, y 68, párrafo primero⁸, de la citada ley reglamentaria, así como en el

Numeral 1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶**Artículo 11. (...)** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁷**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁸**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015

artículo 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la normatividad invocada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro aspecto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se tiene a la Cámara de Diputados dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cuatro de junio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Atento a lo anterior, córrase traslado ^(a) las partes y a la Procuradora General de la República, con copia de los informes presentados.

En cuanto a la solicitud del ^(R) Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, relativa a que se expidan copias simples del pedimento de la Procuradora General ^(E) de la República, y los alegatos que hagan valer las partes, dígasele que una vez que obren en autos los documentos aludidos ^(U) se acordará lo que en derecho proceda.

Finalmente, ^(C) con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹¹, de la multicitada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, ^(V) contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

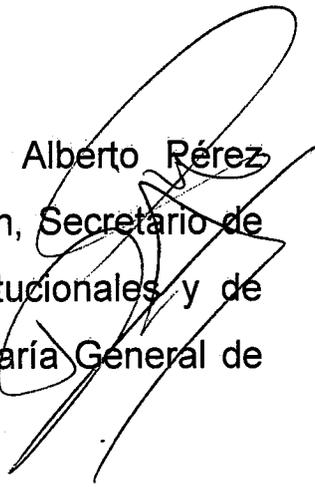
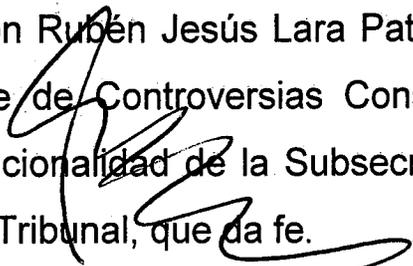
¹¹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015

notificación del presente proveído, formulen sus alegatos por escrito.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dos de julio de dos mil quince, dictado por el Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán, en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
LAAR

